

89183

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 03-I-2017
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 a 6 Pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0004/2017

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a tres días del mes de enero de dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-16, abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

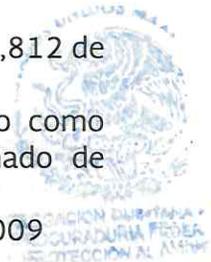
RESULTANDO

I. En fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-16, dirigida a _____ y _____, a través de su representante legal o apoderado legal o Promoviente o persona autorizada o encargado o responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en la _____ Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II. En fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- El escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el día dos de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el C. _____, quien se ostenta como Apoderado legal de la sociedad _____, en el que señala domicilio para oír y recibir notificaciones, nombra autorizados, realiza diversas manifestaciones y adjunta diversa documentación de la cual se destaca la siguiente:

- Copia simple cotejada con copia certificada de escritura pública número 77,357 de fecha doce de enero de dos mil quince.
- Copia simple cotejada con copia certificada de escritura pública número 37,070 de fecha quince de agosto de dos mil seis.
- Copia simple cotejada con copia certificada de escritura pública número 30,071 de fecha quince de agosto de dos mil seis.
- Copia simple cotejada con copia certificada de escritura pública número 36,812 de fecha catorce de julio de dos mil seis.
- Copia simple cotejada con copia certificada de documento identificado como Autorización de rescate de vegetación y permiso ecológico condicionado de chapeo y desmonte selectivo proyecto _____
- Copia simple del oficio _____ de fecha 20 de agosto de 2009



Handwritten marks and signatures in blue ink.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0006-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0004/2017

- Copia simple de resolución número PFFA/4.2/2C.27.2/523-13 de fecha 3 de junio de 2013 emitida por la dirección de inspección y vigilancia forestal de la PROFEPA en el expediente PFFA/4.2/2C.27.2/0059-12

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 3 fracción XIV 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167 Bis fracción I, 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

III.- Ahora bien, aun y cuando los inspectores actuantes se constituyeron a físicamente al predio o conjunto de predios ubicados en la

, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del análisis del acta de inspección de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, constataron que se llevó a cabo un camino y área rellenada con material pétreo, área de vivero, área de almacenamiento de sargazo, área 7 (desprovista de vegetación) con una superficie de 33594 metros cuadrados al interior de un ecosistema de vegetación de manglar y un área (desprovista de vegetación) con una superficie de 1822 metros cuadrados al interior de un ecosistema de duna costera, áreas que fueron descritas en el acta de inspección antes mencionada; sin embargo durante la diligencia de inspección el visitado proporciono el oficio de autorización número de fecha 16 de mayo de 2007, para el proyecto denominado , misma que durante la visita de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0004/2017

inspección ya no se encontraba vigente, sin embargo, esta Autoridad no puede considerar que las irregularidades observadas durante la visita de inspección configuren supuestos de infracción de la normatividad ambiental que se verificó, puesto que en la autorización de referencia, la Autoridad Federal Normativa Competente autorizó a las hoy inspeccionadas el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 22.564 hectáreas, de los cuales 21.241 hectáreas, eran para el desplante del proyecto, y 1.323 hectáreas serían para la ampliación y mejoramiento de la servidumbre de paso del proyecto, para llevar a cabo el desplante de la cobertura vegetal del predio, que corresponden a vegetación de humedal (manglar), en tal sentido no se puede precisar si el cambio de uso de suelo se realizó al momento en que se encontraba vigente la autorización o después, toda vez que en el acta de inspección se circunstanció que las obras y actividades ya se encontraban concluidas y en operación, en consecuencia no se puede atribuir un incumplimiento a la autorización de mérito ya que esta tampoco se verificó.

Aunado a lo anterior, mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, el C. _____ en su carácter de apoderado legal de la sociedad _____, quien lo acredita mediante la escritura pública

número 77,357, de fecha doce de enero de dos mil quince, ante la fe del Licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, titular de la Notaría Pública número treinta del estado, manifestó que el vivero y la acumulación de sargazo no constituyen por sí solas una infracción a la legislación ambiental ya que no se llevó a cabo el cambio de uso de suelo para su realización, ya que el vivero corresponde a lo señalado en el permiso de chapeo y desmonte que le fue otorgado por la autoridad municipal, y el acumulamiento de sargazo tampoco constituye un cambio de uso de suelo por lo tanto no se le puede solicitar la obtención de una autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, puesto que el vivero constituye parte de las áreas de conservación que se establecieron dentro del Estudio Técnico Justificativo, ya que si obtuvo la autorización correspondiente en su momento de la autoridad federal normativa competente para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por ende no se puede solicitar una autorización de cambio y uso de suelo en terrenos forestales para estas áreas.

De igual forma es importante establecer que durante la diligencia de inspección, no fue posible corroborar todos los límites de los vértices que delimitan los lotes de los predios, puesto que se encuentra inmerso en un ecosistema de vegetación de manglar de humedal, donde la vegetación se encuentra densa lo que hizo imposible transitar y ubicar los límites de los vértices; por lo cual no fue posible verificar la superficie total que comprende el predio para determinar las superficies que aparentemente fueron afectadas.

En virtud de los razonamientos antes vertidos, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para atribuir a las personas morales inspeccionadas infracciones a la legislación ambiental en materia forestal, por lo que ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos

2170

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0006-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0004/2017

ocupa, resultando en consecuencia innecesario valorar la prueba documental que fuera adjuntada durante la visita de inspección referida, así como los escritos de comparecencia, ya que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite, glosándose a las constancias existentes en autos únicamente para que obren conforme a derecho correspondan.

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **Clausura Parcial Temporal** de las siguientes áreas un camino y área rellenada con material pétreo, área de vivero, área de acumulación de sargazo, área 7 (desprovista de vegetación) con una superficie de 33594 metros cuadrados al interior de un ecosistema de vegetación de manglar y un área (desprovista de vegetación) con una superficie de 1822 metros cuadrados al interior de un ecosistema de duna costera, mismas que se llevaban a cabo en el predio inspeccionado cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo antes expuesto esta autoridad determina que no existen elementos suficientes para atribuir a las mencionadas, infracciones a la legislación ambiental en materia forestal, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones a la persona moral denominada _____, el ubicado en _____, Cancún, Quintana Roo, y por autorizados para los mismos efectos a los CC.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0006-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0004/2017

Gerardo Freyre Fregoso, Juan Carlos Campos Becerril, José Ángel Ezquerro Bonals y Néstor Antonio Marrufo Castilla, lo anterior con fundamento en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las personas morales _____, A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y _____, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. _____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto las medidas de seguridad aludidas, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio o los predios ubicados en la :

_____, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento de las personas morales denominadas _____, A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y _____, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. _____, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0004/2017

Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las personas morales denominadas

, A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y
, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C.

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, la presente resolución a la persona moral denominada

A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL en el domicilio ubicado en el predio o conjunto de predios ubicado en la

Municipio de Benito

Juárez, Estado de Quintana Roo, y a la persona moral denominada

, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C.
en el domicilio ubicado en

Cancún, Quintana Roo, entregándoles un ejemplar con firma autógrafa a cada uno para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CÚMPLASE.-----

CAHV/EMMC/AHS.

